

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bermeosolo Giménez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.806, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Bermeosolo Giménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969 que confirmó la sanción de 15.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 6 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Bermeosolo Giménez, en su calidad de Director de la revista «Meridiano», contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 18 de abril de 1969 que, al desestimar la alzada, formulada contra la resolución directiva de 13 de noviembre de 1968, confirmó la sanción de 15.000 pesetas de multa impuesta al recurrente como responsable de una infracción leve del artículo segundo de la Ley de Prensa en cuanto hace referencia al acatamiento a la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, debemos anular y dejar sin efecto las mencionadas resoluciones por no ser conformes a derecho, con devolución a su titular del metálico ingresado en depósito, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.988, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, Director del diario «Última Hora», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, sobre multa de 30.000 pesetas impuesta al recurrente por infracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 12 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación procesal de don José Tous Barberán contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, recaída en el expediente número 346/67, instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de Baleares, debemos confirmar como confirmamos la citada resolución, confirmatoria a su vez de la del citado Departamento ministerial de 30 de noviembre de 1967, por estar ajustadas a Derecho ambas, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.) y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.303, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1969 sobre liquidación por la Agencia de Viajes «Icab, S. A.» de las cantidades impagadas al Hotel Pragata, de Calella (Barcelona), por la extinta Agencia de Viajes «Transagent, S. A.», dependiente de la Entidad actora, ha recaído sentencia, en 13 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que, en trámite de alzada, confirmó la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de dos mayo de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Bravo Albarés y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.831, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José María Bravo Albarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1969 sobre concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, ha recaído sentencia, en 19 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de don José María Bravo Albarés, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada por el propio Ministerio en trece de febrero del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de diciembre de 1969 a instancia de don Pedro Egea Muñoz, en nombre y representación de «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.», con casa central en La Manga del Mar Menor (Murcia), local comercial número 40, hexágono número 12, con el número 219 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.» a don Juan Leznover Wais.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.», con domicilio en Londres, 83 A, Marylebone High Street, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Juan Leznover Wais, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 27 de mayo de 1969 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados los extremos que se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento.

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero

de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.» a don Juan Leznover Wais, con el número 31 de orden, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, sin oficina abierta al público, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fariñas, como intermediaria entre «Viajes Tourigclub, S. A.» y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Fariña de Cisneros en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 17 de diciembre de 1968 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Fariñas» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fariñas», con casa central en La Coruña, calle de Compostela, 8, con el número 161 de orden, como intermediaria entre «Viajes Tourigclub, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 175 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, a 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se designan las viviendas de Protección Oficial de don José María Rodríguez Martorell, de Isla Cristina (Huelva); don Jesús Hueso Martínez, de Valencia; don Enrique Bonnet Molowny, de las Palmas de Gran Canaria; doña María del Pilar Soteras Barra, de Madrid; don Gabriel Fernández Aguilera, de El Ejido de Dalías (Almería), y doña Ly Thi Cou, de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes H-VS-58/66, Cooperativa «El Ideal del Empleado»; GC-I-19/61, Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio;